

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **'[ADOPTADO_/ADOPTADA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00509-F-2025**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 03/07/2026, obra informe de intervención y acto administrativo N° Acto Administrativo N° 036/2026 y Nota N° 437/2026- S.E.N.A.F, consistente en la prorroga de la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, desde el día 7 de Julio de 2025, hasta la finalización del trámite de adoptabilidad, respecto de la adolescente [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] DNI: [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], de [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], alojándose en el [LUGAR_1], todo en virtud de la solicitud de no innovar y conforme art 39 inc. H de la ley Provincial 4109 en concordancia con la ley 26061 y la CIDN.

Que en misma providencia se confiere traslado a los progenitores por el plazo de dos días y se corre vista de rigor a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 06/07/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, y que encuentra procedente los extremos invocados respecto de la medida de no innovar presentada por SENAF, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 03/07/2026

CONSIDERANDO:

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.

Que del último informe remitido por SENAF surge un pormenorizado registro de las intervenciones realizadas durante los últimos meses con ambos progenitores, en relación al dictamen de adoptabilidad de la adolescente [ADOPTADO_/ADOPTADA_1].

Se informa que se trabajo en la necesidad de restringir las comunicaciones con la adolescente y suspender las visitas presenciales. Que la decision adoptada tiene como

objetivo permitir a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] transitar el proceso de adaptación a la nueva situación judicial y elaborar el impacto que la misma conlleva respecto a la posibilidad de una posterior convivencia con una familia solidaria o adoptiva, todo con acompañamiento institucional.

En relación al vínculo con sus progenitores, la institución sostiene que la adolescente sostiene comunicación ambos. No obstante refirió que las conversaciones mantenidas con su madre le generan un importante malestar emocional, expresando que luego de dichos contactos queda angustiada.

En otro orden de cosas, se pone en conocimiento que el Programa de Familia Solidaria perteneciente a la SENAF informó sobre la postulación de una familia para acompañar a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] bajo el encuadre de "Familia de Apoyo" y que la misma se haya en proceso de evaluación.

Respecto del trabajo efectuado con la adolescente en la [LUGAR_2], lugar en el que se gestionaban espacios de escucha para la adolescente, debió ser suspendido, dado que *"se observó a la adolescente emocionalmente movilizada ante la presencia de las profesionales del organismo, situación que, según lo referido por las docentes, habría condicionado su comportamiento dentro del aula con sus pares y maestros."*. Concluyendo que la escuela debía ser solamente un espacio de disfrute y desarrollo para la adolescente.

En lo que se refiere a la atención psicológica, se trabaja con [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] en relación a la situación de adoptabilidad y la posibilidad de ser recibida por una nueva familia, y se la observa con escasa apertura a la propuesta, cuya postura es ratificada por las referentes del Hogar.

El organismo proteccional concluye que la adolescente se encuentra atravesando un proceso de adoptabilidad de alta significación subjetiva y una etapa evolutiva que, en el marco de su [SALUD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], le demanda tiempos propios de elaboración y comprensión.

El equipo técnico del organismo de protección comunica que continuará sosteniendo las coordinaciones con todas las instituciones y profesionales que intervienen en el acompañamiento de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], entre ellas el [ADOPTADO_/ADOPTADA_1], el equipo de Salud Mental, la [LUGAR_2], el Programa de Familia Solidaria y los demás organismos que conforman el sistema de protección integral.

Por lo expuesto, el Organismo Proteccional solicita la prórroga de la

medida excepcional de protección de derechos a fin de que la adolescente permanezca en el hogar hasta la finalización del trámite de adoptabilidad.

Que analizando lo peticionado por SENAF en relación a la disposición de la medida de no innovar la medida excepcional hasta la finalización del trámite de adoptabilidad atento que la relación con la familia de origen/extensa se encuentra agotada, la exigencia del dictado de sucesivas prórrogas de medidas excepcionales con los recaudos y plazos que la ley de fondo y forma prevén, *puede ser acusada de rigorismo formal y carente de sentido fáctico*.

No obstante, en este contexto la presencia de SENAF acompañando y resguardando a [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] resulta sustancial e irremplazable. Es por ello, que bajo esta óptica considero que la medida cautelar de no innovar peticionado por el Organismo Proteccional responde al interés y a la realidad de la adolescente como sujeto de derecho.

Por otra parte, cabe señalar que la medida de no innovar de la medida excepcional tendrá vigencia mientras no exista una modificación de las circunstancias relativas a la residencia de [ADOPTADO_/ADOPTADA_1] y/o cese de la medida proteccional.

Las consideraciones que anteceden llevan a la suscripta a pronunciarse en favor de la medida de no innovar peticionada, lo que no puede resultar en ningún caso un desentendimiento de la SENAF de la obligación de permanecer activamente en la protección integral de los derechos de la adolescente, debiendo informar sobre la actualidad del mismo, por lo que periódicamente deberá la SENAF remitir informes, en tanto permanece bajo la órbita de responsabilidad del organismo proteccional en el dispositivo de alojamiento dispuesto como medida de protección de derechos.

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la prórroga de medida excepcional de alojamiento de provisoria y excepcional, desde el día 7 de Julio de 2025, hasta la finalización del trámite de adoptabilidad, respecto de la adolescente [ADOPTADO_/ADOPTADA_1]

DNI: [DNI_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], de [EDAD_ADOPTADO_/ADOPTADA_1], alojándose en el [LUGAR_1], todo en virtud de la solicitud de no innovar atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención

Internacional de los derechos del niño.

2) Hacer lugar a la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en relación a la adolescente [ADOPTADO_/ADOPTADA_1]-

3) Atento que el cuidado personal de la adolescente permanecerá a cargo de un dispositivo del Poder Ejecutivo, requiérase al Organismo Proteccional de continuidad con el acompañamiento y monitoreo de la situación de la adolescente y conforme a ello remita mensualmente un informe que dé cuenta de su seguimiento y el estado actual del mismo. Oficiése por Secretaría.-

4) Hágase saber a los Sres. [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], a la Institución guardadora, y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.

A tal fin, notifíquese **por Nota a los progenitores, y oficiése por Secretaria a los organismos.-**

5) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces Nro. 2 VIA PUMA.

Regístrese y comuníquese por Secretaría

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA